

**NOTA INTERIOR**

DE: DIRECTOR GENERAL DE JUVENTUD Y DEPORTE

A: ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

ASUNTO: Observaciones al proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno por el que se desarrolla el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación en el ámbito de la Comunidad de Madrid y se establece la estructura organizativa responsable de su gestión.

Revisado el borrador del proyecto de Decreto señalado en el Asunto, así como la Memoria de Análisis Normativo (MAIN) que lo acompaña, procede realizar las siguientes observaciones:

Primera. Diversas modalidades de las enseñanzas deportivas tienen características que permiten relacionarlas con el concepto genérico de formación profesional. En este sentido, a la vista del *Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial*, las pruebas de acceso a las enseñanzas deportivas se declaran equivalentes a las de formación profesional, debiendo tenerse en cuenta que los ciclos de enseñanza deportiva deben responder a un determinado perfil profesional, que viene definido en la norma reguladora de cada título. En el mismo sentido, las normas reguladoras de distintos títulos de enseñanzas deportivas (como por ejemplo, los de Técnico Deportivo en Fútbol, en Baloncesto o en Balonmano) declaran que los mismos son equivalentes a efectos académicos y profesionales a los títulos de formación profesional. Por consiguiente, toda vez que parece deducirse de la parte expositiva y del título del proyecto sometido a Informe que éste pretende un reconocimiento general de las competencias profesionales adquiridas mediante la experiencia profesional o por vías no formales de formación, se estima conveniente, por razones tanto de eficacia como de seguridad jurídica, que el procedimiento de reconocimiento de competencias profesionales contenido en este proyecto sirva también de marco general a las convocatorias públicas que puedan establecerse para el reconocimiento, por medio de dichas vías, de las competencias profesionales que formen parte del perfil profesional de los títulos de enseñanzas deportivas, y que así se declare expresamente. Por ello, se sugiere bien redactar de una manera más amplia el artículo 1, referido al objeto y ámbito de aplicación, que no deje lugar a dudas de que incluye a las enseñanzas deportivas, o bien añadir un precepto o disposición con la siguiente redacción u otra en términos similares:





Comunidad de Madrid

“Disposición adicional (número). Reconocimiento de las competencias asociadas al perfil profesional de los títulos de enseñanzas deportivas.”

El procedimiento previsto en el presente Decreto será aplicable a las convocatorias públicas para el reconocimiento de las competencias profesionales que formen parte del perfil profesional de los títulos de enseñanzas deportivas y que se hayan adquirido mediante la experiencia profesional o por vías de aprendizaje no formales, en desarrollo del artículo 21.2 de la Ley 6/2016, de 24 de octubre, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de las especialidades del procedimiento que deriven de la normativa propia de estos títulos, que deberán establecerse en aquéllas.

A estos efectos, cuando las normas reguladoras de los títulos establezcan módulos de enseñanza deportiva que no vayan asociados a unidades de competencia, el reconocimiento deberá determinar los grados de formación en competencias y capacidades, tomando como referencia las funciones señaladas para la profesión del deporte correspondiente en la citada Ley.”

Segunda. Respecto del apartado “*Consulta pública previa*” de la MAIN (páginas 21 y 22), se sugiere modificar el último párrafo, ya que la fundamentación para desestimar el escrito de alegaciones de D. Miguel Angel Galán Castellanos debería ser que su pretensión de que los diplomas federativos no se tengan en cuenta en ningún caso a efectos del reconocimiento de competencias profesionales por vías no formales es contraria a lo dispuesto en el artículo 21.2 de la citada ley 6/2016, de 24 de noviembre, que precisamente faculta para dicho reconocimiento.

En Madrid, a fecha de firma.
EL DIRECTOR GENERAL DE JUVENTUD Y DEPORTE

